

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIALES. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se ha presentado memorial por intermedio del apoderado de la parte demandante, agregando evidencia de la citación a las entidades financieras requeridas en auto admisorio, de igual forma se informa que se ha realizado el pago de los derechos de inscripción de la demanda.

Mensaje enviado el 03 de mayo de 2022. La notificación se produjo el 06 de mayo de 2022, a través de dirección de correo electrónico, se notificaron al BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de acreedor hipotecario, del auto admisorio de fecha 18 de enero de 2022, surtida la notificación los términos de traslado corrieron de la siguiente manera:

Entre el 09 de mayo y el 06 de junio de 2022. Inhábiles los días 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo y 04 y 05 de junio de 2022. EN SILENCIO.

A despacho hoy 30 de junio de 2022.



ROSALBA NARANJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes: MARÍA LIGIA BUITRAGO GARCÍA, NINI YOHANA BUITRAGO GARCÍA y DIEGO GERMAN SÁNCHEZ GRANADA
Demandados: SOLEY RAMÍREZ NARANJO y PERSONAS INDETERMINADAS
Citado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación: 170884089001-2021-00152-00
Actuación: Auto tiene por no contestada demanda por citado
Interlocutorio:

Vista la constancia e informe secretariales, resuelve el despacho la petición incoada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso y otros asuntos procesales, necesarios para el buen suceso de este trámite.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora señala que envió comunicación para la

diligencia de notificación personal al BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de acreedor hipotecario, mediante la empresa de mensajería POSTACOL, certificando la gestión como entrega exitosa el día 03 de mayo de 2022, toda vez que, en auto admisorio de fecha 18 de enero de 2022, se ordenó su citación dándole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

El informe de notificación realizada por la empresa de mensajería POSTACOL, la cual es aportada por el apoderado de la parte actora, da cuenta que la comunicación entregada al citado, es la notificación personal requerida, conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que de los mismos se conoce la dirección electrónica, notificación que fue entregada el pasado 03 de mayo de 2022, quien vencido el término de traslado de veinte (20) días, no contestaron la demanda.

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en la que acredita en recibo No. 72216031 de fecha 24 de junio hogaño, pago de la inscripción de dicha demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas, en consecuencia, se tendrá en cuenta como se ha expresado anteriormente una vez se reciba el certificado de tradición del inmueble con la inscripción de la demanda debidamente registrada, se dispondrá la publicación del contenido de la valla en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

TÉNGASE POR NO CONTESTADA, por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de acreedor hipotecario, la demanda verbal de Pertinencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por los señores MARÍA LIGIA BUITRAGO GARCÍA, NINI YOHANA BUITRAGO GARCÍA y DIEGO GERMAN SÁNCHEZ GRANADA, en contra de la comunera SOLEY RAMÍREZ NARANJO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE,


JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)